



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR.IP.1566/2019

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000148019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/579/2019

PRESENTE

En cumplimiento al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2929.2019, notificado a este sujeto obligado el 10 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de atracción al rubro citado; de conformidad con lo establecido en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizar a usted su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Local de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 12 de junio de 2019, es necesario tener en cuenta que en el considerando Cuarto, se estableció:

... "En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

- I. A efecto de dar cabal atención a la presente solicitud deberá proporcionar al particular los datos de localización de las instituciones públicas que atienden a Víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en la Ciudad de México, que fueron señalados en su respuesta de origen." ... (sic)*

En cumplimiento a la citada resolución, se le remite el oficio número SAF/SE/DALLCD/0213/2019 y anexos, del 12 de septiembre de 2019, suscrito por el

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

titular de la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental en la Subsecretaría de Egresos.

Con lo anteriormente expuesto, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada, se emite una nueva respuesta en la cual se da cabal atención a la solicitud, ya que, se proporcionan los datos de localización de las instituciones públicas que atienden a víctimas del delito y violaciones de Derechos Humanos en la Ciudad de México, quedando de la siguiente forma.

Centro	Denominación	Datos de contacto
11C001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	<p>Fuente-Página web: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/contacto Contacto Digital: contacto@ssp.cdmx.gob.mx Dirección: Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600 Ciudad de México. Teléfono: 5552425100 Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez Dirección de la Unidad de Transparencia: Calle Ermita S/N planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, CP 03020 Teléfono de la Unidad de Transparencia: 52425100 extensión 7801 Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx</p>
14C000	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>Fuente-Página web: https://www.pgi.cdmx.gob.mx/contacto Contacto Digital: gestion_procurador@pgi.cdmx.gob.mx Dirección: Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México. Teléfono: 5552009000 Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón Dirección de la Unidad de Transparencia: Calle Gral. Gabriel Hernández 56 quinto piso, ala sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México Telefono de la Unidad de Transparencia: 53455213</p>

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

		Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: iop.pgjdf@hotmail.com
14P0AV	FONDO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	Fuente-Página web: https://www.pgi.cdmx.gob.mx/contacto Contacto Digital: gestion_procurador@pgj.cdmx.gob.mx Dirección: Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México. Teléfono: 5552009000 Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón Dirección de la Unidad de Transparencia: Calle Gral. Gabriel Hernández 56 quinto piso, ala sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México Teléfono de la Unidad de Transparencia: 53455213 Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: iop.pgjdf@hotmail.com

**Nota: El desglose en el cuadro que antecede, se hizo en cumplimiento a la resolución de mérito y tomando en consideración que en el oficio SAF./SE./DALLCD/0213./2019, se señaló que el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, esta adscrito a la Procuraduría General de Justicia.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244 y 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución correspondiente al expediente RR.IP.1566/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1566/2019

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al recurrente el pasado diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, al medio señalado para tal efecto en el presente recurso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González, 10 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez con cluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, el pleno de este Órgano Garante resolvió el Recurso de Revisión al rubro citado, en el sentido que a continuación se precisa:

Resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

I. A efecto de dar cabal atención a la presente solicitud deberá proporcionar al particular los datos de localización de las instituciones públicas que atienden a víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en la Ciudad de México, que fueron señalados en su respuesta de origen.

c) El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia este Instituto se recibió el oficio SAF/DGAJ/DUT/580/2019 del dieciocho del mismo mes y año, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el veinte de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado da respuesta en vía de cumplimiento de resolución que nos ocupa, del cual se retoma la información del oficio SAF/DGAJ/DUT/579/2019 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, el cual fue notificada al recurrente





el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en la parte que nos ocupa dispone:

Con lo anteriormente expuesto, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional, toda vez que por medio de la documental mencionada se emite una nueva respuesta en la cual se da cabal atención a la solicitud, va que, se proporcionan los datos de localización de las instituciones públicas que atienden a víctimas del delito y violaciones de Derechos Humanos en la Ciudad de México, quedando de la siguiente forma:

Centro	Denominación	Datos de contacto
140001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	Fuente-Página web: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/contacto Contacto Digital: contacto@ssc.cdmx.gob.mx Dirección: Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600 Ciudad de México. Teléfono: 5552425100 Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez Dirección de la Unidad de Transparencia: Calle Ermita S/N planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, CP 03020 Teléfono de la Unidad de Transparencia: 52425100 extensión 7801 Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: fn_frub00@ssp.dg.cdmx
140000	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	Fuente-Página web: https://www.pgr.cdmx.gob.mx/contacto Contacto Digital: gestion_procurador@pgr.cdmx.gob.mx Dirección: Calle Gral. Gabriel Hernández 56 Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México. Teléfono: 5552009000 Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón Dirección de la Unidad de Transparencia: Calle Gral. Gabriel Hernández 56 quinto piso, ala sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México. Teléfono de la Unidad de Transparencia: 53455213

140000	FONDO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: iop.pgrdf@hotmail.com Fuente-Página web: https://www.pgr.cdmx.gob.mx/contacto Contacto Digital: gestion_procurador@pgr.cdmx.gob.mx Dirección: Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México. Teléfono: 5552009000 Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón Dirección de la Unidad de Transparencia: Calle Gral. Gabriel Hernández 56 quinto piso, ala sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México. Teléfono de la Unidad de Transparencia: 53455213 Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: iop.pgrdf@hotmail.com
--------	--	---

*Nota: El desglose en el cuadro que antecede, se hizo en cumplimiento a la resolución de mérito y tomado en consideración que en el oficio SAJ/SE/DALLCO/0213/2019, se señaló que el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito está adscrito a la Procuraduría General de Justicia.

De la anterior transcripción y de la revisión de las documentales remitidas a este Instituto para acreditar el cumplimiento, se observa lo siguiente:

- El Sujeto Obligado en vía de cumplimiento de la resolución que nos ocupa, acató la instrucción emitida por el pleno de este órgano garante, en el sentido de que proporcionó al recurrente los datos específicos de localización de las instituciones públicas que atienden a víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en esta ciudad, hecho que se ve materializado con el documento que se precisa.

Por consiguiente, este Instituto considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento



Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Asimismo, la respuesta fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece;

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del doce de junio de dos mil diecinueve, maxime que las actuaciones de los Entes Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

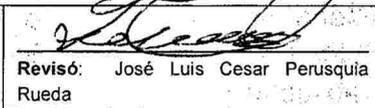




Handwritten initials/signature

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró Miguel Ángel Lara Díaz	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

Cumplida-INFO

